

RAD: 760013110010-2022-00480-00 DTE: JAIRO ISAAC MORALES ARCOS VS. DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO - DIVORCIO CONTENCIOSO- CONTESTACION A LA DEMANDA PROPUESTA

Dra. Monica Maria Diaz Rodriguez <monica1978@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

RADICACION: 760013110010-2022-00480-00

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: JAIRO ISAAC MORALES ARCOS

DEMANDADA: DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, con correo electrónico monica1978@hotmail.com, Cel: 3155007030, actualmente domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.640.105 de Bogotá D.C., actualmente domiciliada en Londres – Reino Unido, con e-mail: leguiri1010@hotmail.com, parte demandada dentro del proceso anotado en la referencia, comedida y respetuosamente por medio del presente escrito y dentro del término legal de Traslado, me dirijo a Usted con el fin de dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** promovida en contra de mi representada, lo cual hago junto con los documentos soporte de pruebas, los cuales se encuentran como datos adjuntos al presente correo.

Cualquier comunicación al respecto, favor informármelo a mi correo electrónico monica1978@hotmail.com

Atentamente.,

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada

Cel: 315 5007030



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja

innecesariamente, piensa cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SEÑOR
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

RADICACION: 760013110010-2022-00480-00

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: JAIRO ISAAC MORALES ARCOS

DEMANDADA: DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y
EXCEPCIONES

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, con correo electrónico monica1978@hotmail.com, Cel: 3155007030, actualmente domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.640.105 de Bogotá D.C., actualmente domiciliada en Londres – Reino Unido, con e-mail: leguiri1010@hotmail.com, parte demandada dentro del proceso anotado en la referencia, comedida y respetuosamente por medio del presente escrito y dentro del término legal de Traslado, me dirijo a Usted con el fin de dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** promovida en contra de mi representada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es CIERTO lo indicado en éste hecho, ya que matrimonio católico que se celebró el día 26 de diciembre de 2006, en la Parroquia de Jesús Obrero de la ciudad de Cali, como se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio inscrito en la Notaria Tercera de Cali, bajo el Indicativo Serial 5615557.

AL SEGUNDO: Es parcialmente CIERTO, sin embargo, dentro de la vigencia del matrimonio del señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, éste procreó el 12 de Febrero de 1996, una hija con la señora **MAYERLY MORENO LEGUIZAMO** a quien le dieron por nombre **MONICA VANESSA MORALES MORENO**.

La hija del señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, entró a formar parte del matrimonio que tenía el demandante con la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, el 18 de Agosto de 2011, ya que la señora **MAYERLY MORENO LEGUIZAMO**, le entregó al padre señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, la

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



custodia y el cuidado personal de su hija menor, la que fue procreada durante la vigencia del matrimonio que el demandante sostuvo con la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, autorizándolo a éste para realizar la reagrupación familiar, para el cambio de la ciudadanía de la menor y para representarla en todos los actos civiles, militares, eclesiásticos, judiciales, de tránsito, laborales, de inmigración, y en los que fuera necesaria la autorización de la madre.

Mi representada señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, desde el mismo momento en que llegó la menor a formar parte del matrimonio que ella sostenía con el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, siempre ha hecho las veces de madre, protegiéndola, haciéndose cargo de la crianza y cuidado personal, de la entonces menor **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, sin hacerle ningún reproche al aquí demandado, por causas de la infidelidad que había tenido en contra de mi representada.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe, ya que el demandante pudo haber adquirido bienes en Colombia, después que llegará al país.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues aparte de la causal 8ª. Señalada en el art.6º. de la Ley 25 de 1992, que estipula “**la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años**”, el demandante incurrió en actos de violencia familiar en contra de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO** y en contra de su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, situación está de la cual tuvo conocimiento las autoridades de Londres, concretamente **REGIONAL VICTIM LIAISON UNIT, CROWN PROSECUTION SERVICE – CPS**, quien en Julio de 2017 atendieron un caso de violencia intrafamiliar en el hogar constituido por el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS** y la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, motivo por el cual el demandante viajó a Colombia.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, de conformidad como lo demostrare más adelante, no solamente con los documentos y pruebas que aportare al proceso, sino también con las declaraciones rendidas por los testigos que se llamen a declarar dentro del proceso, demostrare la temeridad de ésta afirmación, puesto que el demandante señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, convivió

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



con la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, hasta finales del año 2017.

AL SEXO: NO ME CONSTA, respetuosamente pido que se pruebe, pues el demandante se encuentra en Colombia desde el año 2018 y mi Mandante desconoce si desde esa fecha a la presente haya adquirido alguna propiedad en vigencia de su matrimonio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones:

A LA PRIMERA. NO ME OPONGO a que ésta pretensión de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS** y la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO** prospere, no obstante, a que la causal invocada por la parte demandante se queda corta, toda vez que mi representada fue objeto de violencia intrafamiliar, atropellos, descalificaciones en cuanto a su persona, colocándola en un estado de indefensión, situación ésta que puso en conocimiento de las autoridades de Londres – Reino Unido y que generó que el demandante viajara a Colombia. Con lo cual se demuestra que la causal real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO a que esta pretensión de Liquidación de la Sociedad Conyugal prospere, sin embargo, muy respetuosamente le solicito a la señora Juez 10º. De Familia de Cali, que se haga la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes de conformidad como lo ordena la Ley, después de que se hagan las investigaciones pertinentes con relación a las propiedades que pueda haber adquirido el demandante señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, en nuestro país.

A LA TERCERA: NO ME OPONGO.

EXCEPCIONES DE MERITO

Fundo la presente excepción en las siguientes razones de orden fáctico y legal:

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



1.- INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para él son la que ha ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental, personal y de violencia intrafamiliar sufrido por mi Mandante, señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, luego que el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, ejerciera en contra de ella y de su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, hechos violentos que fueron de conocimiento de las autoridades de Londres – Reino Unido, pues el demandante después de que fuera llamado por la autoridad de éste país, decidió viajar poco tiempo después a Colombia, a fin de no responder por los daños emocionales y físicos que sufriera mi Mandante a consecuencia de la violencia física y psicológica ejercida en contra de mi representada y la hija del señor **MORALES ARCOS**, a quien la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO** ha acogido como si fuera su propia hija, brindándole todo el apoyo emocional y físico que la joven ha necesitado para superar la separación de su padre **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, dejándolas totalmente desprotegidas, desconociendo y faltando a la verdad en su dicho, tal como lo afirma también al manifestar a su Despacho que desconocía el lugar de domicilio de mi representada; siendo que sigue siendo el mismo domicilio que compartió con ella durante los últimos años de convivencia.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “**corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho**” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

2. - CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la separación de cuerpos y no convivencia por más de dos (2) años, sin argumentar otra causal para el divorcio, desconociendo que quien abandonó el hogar fue el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, debido a que hizo objeto a mi mandante, señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, objeto de violencia física y psicológica, y con ello también le ocasionó traumas a su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, quien también vivía en el hogar constituido por su padre **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, y por la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, a quien siempre ha considerado como una madre para ella. Por lo que es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a diferencias sentimentales, al abuso, a la violencia intrafamiliar y al maltrato psicológico que éste ejerció en contra de mi defendida.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...).”¹

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



El maltrato psicológico lo sufren las mujeres, bajo este entendido que cuando se ejerce una intimidación que genere en la víctima un miedo insuperable, hace que sea menos probable que lo denuncie, no obstante al cruel maltrato del cual fue víctima mi Mandante y la hija del Demandante, ellas tuvieron la fuerza y voluntad de denunciar los malos tratos y violencia de las cuales eran víctimas, tuvo como consecuencia que el demandante huyera de Londres y se trasladara a Colombia, abandonando de esta manera el hogar constituido con mi Mandante y con su hija, dejándolas en total huerfandad, puesto que desde el mismo momento en que viajó a Colombia, dejó de responder económicamente por su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, quien sufre enfermedades (fibromialgia, ansiedad, depresión), que impiden que ella pueda defenderse por sus propios medios, de la misma manera la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, dependía económicamente del demandante, puesto que sufre una serie de patologías que le impiden trabajar y valerse por sus propios medios, por lo cual se siente totalmente desprotegida por el demandante en cuanto a todo el tiempo que convivió con él y le ayudó a salir adelante y aventurarse a viajar a otro país en búsqueda de mejores oportunidades, pero que por un accidente que sufriera y en la que se vio comprometida su cadera, por lo que tuvo que ser intervenida quirúrgicamente, que la dejó inicialmente en una silla de ruedas, y posteriormente en muletas, hoy la demandante depende únicamente de la ayuda que familiares y amigos puedan brindarle y la poca ayuda que le concede el gobierno del Reino Unido, por su estado de indefensión.

Es por esto que en la actualidad tanto mi Mandante, **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO** como la joven **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, hija del demandado y quien aún convive con mi representada, están en tratamiento psicológico a fin de superar los severos traumas que les dejó el maltrato constante y continuo ejercido por el demandante señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**.

3. EXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDADA:

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros **no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios**, tal como es el caso en el cual se encuentra la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**.

Valga señalar que la honorable Corte Constitucional ha indicado a través de su Sentencia T-506/11 que **“ALIMENTOS QUE SE DEBEN ENTRE CONYUGES Y CONYUGES DIVORCIADOS-** La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”; pero, igualmente, se transforman, por cuanto “algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas.”

De la misma manera la legislación Civil Colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones:

1. Cuando los cónyuges hacen vida en común
2. Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos**, situación que para el caso que nos ocupa, se cumple a cabalidad, puesto que la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, actualmente solamente convive con la hija del demandante y aún sigue cumpliendo con su rol de madre, brindándole todo el acompañamiento y cuidado, no solo en sus estudios, sino en las enfermedades que ella sufre y que le impiden trabajar.
3. En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado no es culpable**, para el caso objeto de pronunciamiento el demandante es culpable de la separación y por ende le debe alimentos a mi representada.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, tal como en presente asunto, la demandada en el momento tiene una movilidad reducida debido a que no puede desplazarse sin la ayuda de muletas, situación está que la tiene sumida en una discapacidad que le impida laborar, puesto que padece unos dolores crónicos en su cadera debido a un accidente que mi representada sufriera.

La corte constitucional en Sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda. Tal como en la presente demanda, mi Mandante al no ser la culpable de la separación de cuerpos con el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, puede solicitarle al demandante el pago de alimentos por encontrarse en estado de indefensión y vulnerabilidad.
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”**.
4. - **BUENA FE Y APEGO AL MATRIMONIO.**

Como quiera que la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, siempre ha actuado de buena fe, teniendo comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal cumpliendo con todas las obligaciones como esposa, ayudando al demandante en la crianza y cuidado personal de su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, quien en la actualidad posee enfermedades que la hacen incapaz de valerse por si misma; por el contrario fue el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, quien dio lugar en un principio a la causal de divorcio, que se configura en el artículo 154 numeral 8 del C.C., cuando abandonó el hogar y decidió irse a vivir a Colombia, sin siquiera mencionar en su demanda propuesta que fue requerido por las autoridades del Reino Unido (Londres), por violencia intrafamiliar ejercida por el en contra de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO** y en contra de su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, con lo cual demuestra que ha faltado no solamente a la verdad, sino que quiere culpar a mi representada de una causal que no se dio por parte de ella, sino que fue una decisión que tomó el demandante.

5.- **LA INNOMINADA:**

En virtud de todo lo respetuosamente expuesto considero señora Juez 10°. De Familia de Oralidad del Circuito de Cali, que las causales esgrimidas dentro de las excepciones propuestas, están llamadas a prosperar.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



EXCEPCION OFICIOSA.

Solicito a la Honorable Señora Juez de conocimiento que con base en lo establecido en el Art. 282 del C. G. del P., que en caso de hallar probado un hecho que constituya excepción perentoria, sea reconocida oficiosamente en la sentencia, conforme lo ordena la norma en cita.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez se decreten y tengan como tales, las siguientes pruebas:

1. La actuación procesal surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que realizare el día de la diligencia, bien sea en forma oral o por escrito.

TESTIMONIALES:

Muy respetuosamente le solicito a la señora Juez, se sirva citar a las siguientes personas, a fin de que manifiesten sobre todo lo que les constare con relación a los hechos propuestos en la demanda y a la contestación de la misma, para lo cual solicito se tenga como testigos a las siguientes personas:

1. **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, mayor de edad, identificada con DNI No.24477784B de Londres – Reino Unido, actualmente domiciliada en esa ciudad, a quien se puede localizar en el correo electrónico: movamomo@hotmail.es
2. **KEVIN FELIPE ORDOÑEZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con DNI No.79120331D, actualmente domiciliado en Londres – Reino Unido, a quien se puede ubicar en el correo electrónico kevinf-17@hotmail.com
3. **DANIELA JOHANA AGUILAR ROJAS**, mayor de edad, actualmente domiciliada en Londres- Reino Unido, a quien se puede localizar en el correo electrónico laneida_17@hotmail.com
4. **MAYERLI MORENO LEGUIZAMO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.469.292 de Bogotá D.C., actualmente domiciliada en Londres – Reino Unido, a quien se puede ubicar en el correo electrónico: maye1980.10@gmail.com

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



OFICIOS:

1. Que se oficie al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIANA**, quien ejerce el control migratorio y de Extranjería en nuestro País, para que desde allí le certifique con relación al Ciudadano Colombiano, señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.693.431 de Cali (V), desde allí le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
 - a. Que expida con destino a éste Despacho Judicial el Certificado de movimientos migratorios realizados por el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, en el que se indique claramente en que fechas y a que ciudades manifestó trasladarse dentro del territorio colombiano.
 - b. Que se certifique la última fecha en que el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, ingresó y salió de Colombia y con destino a qué lugar.
2. Que se oficie a la oficina **REGIONAL VICTIM LIAISON UNIT, CROWN PROSECUTION SERVICE – CPS, 5 th FLOOR, - UNIDAD REGIONAL DE ENLACE CON LAS VICTIMAS, FISCALIA DE LA CORONA, PISO 5**, ubicado en: 2 Southwark Bridge, London, SE1 9 HS, tel: 02033577000, e-mail: London.VLU@cps.gsi.gov.uk y pagina web: www.cps.gov.uk, para que desde allí con relación al señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, mayor de edad, identificado con DNI X5804912B, y con la cedula de ciudadanía Colombiana No.16.693.431 de Cali (V), le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
 - a. Para que le certifique por escrito si en algún momento la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.105 de Bogotá D.C. fue atendida por esa entidad, con relación a violencia domestica por parte del señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**.
 - b. Para que desde allí le remita a éste Despacho Judicial el estado en el cual se encuentra la investigación adelantada por esa oficina con relación a los hechos de violencia domestica ejercidos por el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS** en contra de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



- c. Para que desde allí le certifique si en algún momento hay requerimiento de esa oficina para que el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, se presente o si en la actualidad tiene alguna amonestación, sanción o ha sido condenado?. Si su respuesta fuere afirmativa, por qué hechos y/o motivos?.
3. Que se oficie a **CROYDON POLICE STATION**, ubicada en 71 Park Ln, Croydon CR9 1BP, Reino Unido, para que desde allí con relación al señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, mayor de edad, identificado con DNI X5804912B, y con la cedula de ciudadanía Colombiana No.16.693.431 de Cali (V), le remita los siguientes documentos y/o le certifique sobre lo siguiente:
- a. Para que allí le certifique por escrito a su Despacho si en algún momento la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.105 de Bogotá D.C. fue atendida en esa Estación de Policía por actos de violencia domestica ejercida en su contra por parte del señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**.
- b. Para que desde allí le remita a éste Despacho Judicial el estado en el cual se encuentra la investigación adelantada por esa Estación de Policía con relación a los hechos de violencia domestica ejercidos por el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS** en contra de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**.
- c. Para que desde allí le certifique si en algún momento hay requerimiento de esa Estación de Policía para que el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, se presente o si en la actualidad tiene alguna amonestación, sanción o ha sido condenado, si su respuesta fuere afirmativa, por qué hechos y/o motivos?.
4. Que se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia, para que desde allí le certifique si el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.693.431 de Cali (V), ha adquirido algún bien inmueble o si en el momento se encuentra algún trámite con relación al registro inmobiliario.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



DOCUMENTOS:

Muy respetuosamente le solicito a la Señora Juez 10º. De Familia de Oralidad del Circuito de Cali, tenga como prueba los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la joven **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, registrada en la notaria Sexta del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial No. 23069877.
3. Copia de la delegación de custodia que le entregara la señora **MAYERLI MORENO LEGUIZAMO**, de su hija menor **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, al señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**.
4. Copia del registro de matrimonio del señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS** y de la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, en España.
5. Acta de manifestación y de presencia, registro de reagrupación familiar, realizado por el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, a fin de poder trasladar a su hija entonces menor de edad **MONICA VANESSA MORALES MORENO**, nótese que en dicha acta se menciona a mi Mandante como esposa del aquí demandante.
6. Copia de la carta que le remitiera el 03 de Julio de 2017 la entidad **REGIONAL VICTIM LIAISON UNIT, CROWN PROSECUTION SERVICE – CPS, 5 th FLOOR- UNIDAD REGIONAL DE ENLACE CON LAS VICTIMAS, FISCALIA DE LA CORONA, PISO 5**, a la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, a fin de ponerla en conocimiento que su denuncia por violencia intrafamiliar seria incluida en el juicio del Tribunal de Primera Instancia de Croydon ese mismo día.
7. Sendas fotografías que demuestran no solamente que el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, para el año 2016 convivía con la señora **DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO**, sino el estado de invalidez en el que ella se encuentra, igualmente se puede observar el hogar que el demandante tenía con mi Mandante y su hija **MONICA VANESSA MORALES MORENO**.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de demanda y proposición de excepciones con base en los siguientes Art. 154 numerales 1, 3, 7, 8, art. 411 numeral 1, 4 del C. C., y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes tanto demandante como demandada, las recibirá en las direcciones aportadas en la demanda.

La suscrita apoderada las recibirá en la Calle 13 No. 2-26, Local 4, Piso 2, Edificio La Ermita de Cali (V), Cel: 3155007030, e-mail: monica1978@hotmail.com.

Cordialmente.

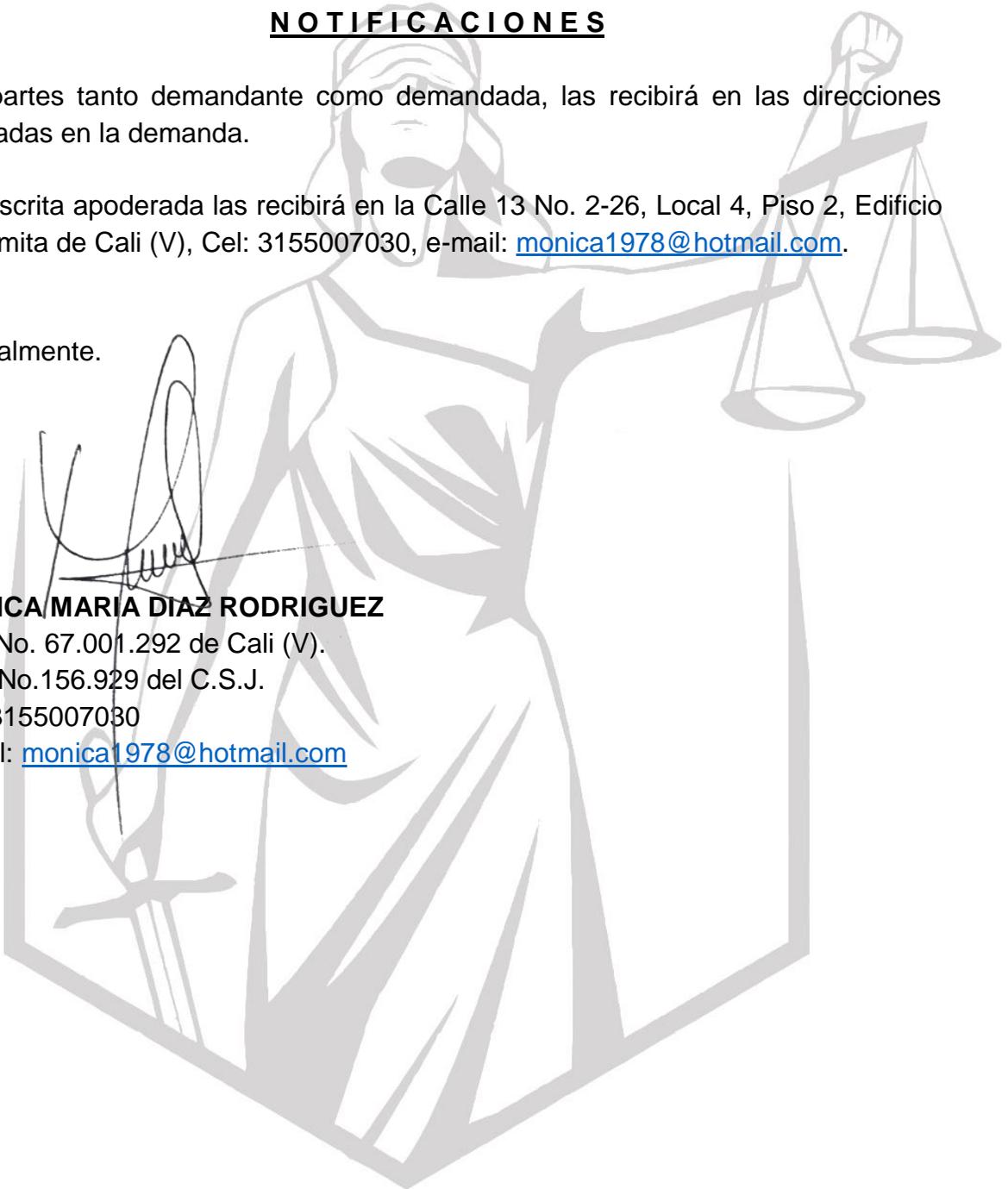
MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No. 67.001.292 de Cali (V).

T. P. No.156.929 del C.S.J.

Cel: 3155007030

e-mail: monica1978@hotmail.com



“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

E-mail: monica1978@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.640.105 de Bogotá D.C., actualmente domiciliada en Londres – Reino Unido, con e-mail: leguiri1010@hotmail.com, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, le confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, con correo electrónico monica1978@hotmail.com, Cel: 3155007030, actualmente domiciliada en esta ciudad, para que en mi nombre y representación actúe en defensa de mis intereses dentro del proceso **DEMANDA DE NULIDAD DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** formulada en mi contra por el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.693.431 expedida en Cali, causa ésta que actualmente cursa en su Despacho bajo la Radicación No. 760013110010-2022-00480-00.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, manifiesto que la Doctora **MONICA MARIA DIAZ RODRÍGUEZ**, queda ampliamente facultada por mí, para desplegar todas las actividades profesionales que surjan y sean necesarias activar en defensa de mis intereses y representación, particularmente para contestar la demanda, formular excepciones, interponer recursos y nulidades, solicitar la práctica de pruebas y aportarlas, adjuntar toda la documentación requerida para el trámite del presente asunto, igualmente podrá presentar todos los escritos y/o requerimientos que considere necesarios a fin de salvaguardar mis intereses, así mismo podrá cobrar, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente Poder y demás facultades contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y en el art. 70 del Código de Procedimiento Civil; y en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el pleno cumplimiento de su gestión; y en general, otorgo a mi Apoderada todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses y todas aquellas gestiones que sean absolutamente necesarias, a fin de que en ningún momento me quede sin representación alguna.

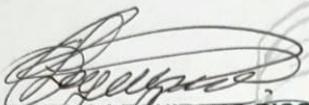
Para todos los efectos legales este Poder Especial cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 expedida el 13 de Junio de 2022.

"Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo".
– Víctor Hugo

E-mail: monica1978@hotmail.com

Solicito al Señor Juez, le reconozca la debida Personería Jurídica a mi Apoderada, a fin de que ella pueda actuar de conformidad con las facultades aquí conferidas.

Cordialmente.,


DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO
C.C. No.51.640.105 de Bogotá D.C.
E-mail: leguiri1010@hotmail.com



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LONDRES - REINO UNIDO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LONDRES el 02 marzo 2023 11:28 AM compareció ante el cónsul: DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA: 51640105, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 10 DE FAMILIA DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
NICOLAS CORREA CRUZ
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos GBP 16.52
FONDO ROTATORIO GBP 19.52
TIMBRE GBP 9.00
Fecha de Expedición: 02 marzo 2023

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDXDC52848229


MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

T.P. No. 156.929 del C.S.J.

C.C. No. 67.001.292 de Cali (V)

e-mail: monica1978@hotmail.com

cel: 315 5007030

"Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo".
- Víctor Hugo



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

50) Para efectos del artículo primero de la Ley 25 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial
con una constancia firmada a los 31 días del mes de MAYO de 1.996

Nombre del Padre: *Jairo Isaac Morales Arco*
Código de Identificación: 16.693.431 de Cali

Nombre de la Madre: *Mayerli Moreno Leguizamo*
Código de Identificación: 14.655

Nombre Completo del Padre: **JAIRO ISAAC MORALES ARCO**

Nombre Completo de la Madre: **MAYERLI MORENO LEGUIZAMO**

Dirección Residencia: **CARRERA 24F/D 70B10 BARINO VILLA DEL LAGO**

Nombre del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO**

Dirección de la Oficina: **CALLE 62. 64. DE CALI**
EN CALI, CALI



6) NOTAS LIBRO DE VARIOS TOMO 47 FOLIO 52



[Handwritten signature]

CODIGO DE LOS MUNICIPIOS
SEXO
LUGAR DE NACIMIENTO
CATEGORIA DEL NACIMIENTO
MAJORE
PAOR
DENUNCIANTE
ESTADO CIVIL
ESTADO CONYUGAL
FECHA DE NACIMIENTO

DELEGACION DE CUSTODIA

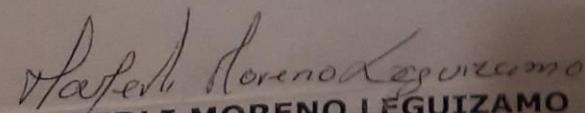
MAYERLI MORENO LEGUIZAMO, mayor de edad, vecina de de Santiago de Cali, Valle Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.469.292 de Bogotá, residente en la Avenida 8 Oeste No. 24A-17 Barrio Terrón Colorado de esta Ciudad de Santiago de Cali Valle Colombia, hábil para contratar y obligarse, con pleno derecho, y en uso de mis facultades **DELEGO LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE MI HIJA, MÓNICA VANESSA MORALES MORENO**, identificada con el Registro Civil Serial número 23069877 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, y DNI. X7430569M, nacida el día 12 de febrero de 1996, a su padre el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Colombiana Número 16.693.431 de Cali y DNI. X5804912B de España, quien reside en la Calle Bernat Artola número 14 3º piso puerta 6, Código Postal 12004, Castellón de la Planā, Comunicad Castellón Valencia España, Teléfono número 646881463. **(Para Reagrupación familiar)**.

El señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, queda facultado para tomar cualquier clase de decisión sobre mi hija, o hacer cualquier clase de trámite Legal o de **CAMBIO DE CIUDADANÍA**, como también queda **AUTORIZADO**, para que me represente a mi y a mi citada hija, ante centros educativos, hospitalarios, autoridades civiles, militares, eclesiásticas, judiciales, de tránsito, laborales, de emigración etc. en todo momento y cuando sea requerida mi presencia como madre de la menor.

Así como también **AUTORIZO**, la estadía permanente de mi hija en ese País y su padre el señor **JAIRO ISAAC MORALES ARCOS**, será el encargado de proporcionarle todo lo necesario para subsistir, como son: vivienda, alimentación, vestido, medicina, estudio, recreación y todo lo que ella requiera.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de agosto de 2011.

Atentamente,


MAYERLI MORENO LEGUIZAMO
C.c. No. 52.469.292 Bto

SECCION II.- MATRIMONIOS
(Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver instrucciones al dorso

DATOS DE LOS CONTRAYENTES

D. (1) JAIRO Isaac Morales Arcos
hijo de Simón Morales y de María del Pilar Arcos
nacido en Santiago de Cali (Valle) Colombia
el día 30 del mes Diciembre del año 1962
inscrito en (2) EL FOLIO 372 tomo 160 página
estado civil en el momento de la celebración Casado
estado civil en el momento actual Casado
nacionalidad en el momento de la celebración Colombiana
nacionalidad en el momento actual Española
domicilio Calle Bernat Artola # 14 3P P 6

D^a. (1) Delia Cristina Leguizamón Rico
hija de Cristóbal Leguizamón y de María Delia Rico
nacida en Bogotá (Cundinamarca) Colombia
el día 18 del mes Febrero del año 1962
inscrita en (2)
estado civil en el momento de la celebración
estado civil en el momento actual Casada
nacionalidad en el momento de la celebración Colombiana
nacionalidad en el momento actual Española
domicilio Calle Bernat Artola # 14

DATOS DEL MATRIMONIO

Forma (3) Católico Registrado en el estado
celebrado a las horas del día (4) 26 de diciembre
mes del año 2011
lugar de celebración (5) Cali (Valle) Colombia
autorizante
inscrito con fecha 2011 del mes de Mayo
el año en el Registro Notaría 10
en el tomo página

OTROS DATOS (6)

EN la partida de Matrimonio el s
certifica EN el Libro 013 Folio 295
-0 0001 de la Iglesia Parroquia Jesu
custodia de Monica Vanessa Morales.

2 habit. dobles + 1 hab. simple, 1 baño completo,
cocina totalmente equipada, gas natural, 1 sala
comedor. → con plaza

Distancia requerida: 20 h. 30 m.

~~Recepción copia antes 10~~
~~hacer comunicación para Ayuntamiento~~
urgente

NUMERO TRECE (13).-----

ACTA DE MANIFESTACIONES Y DE PRESENCIA

REAGRUPACION FAMILIAR

En CASTELLON, mi residencia, a tres de enero
de dos mil seis.-----

Ante mi, JOSE-VICENTE MALO CONCEPCIÓN, Notario
del Ilustre Colegio de Valencia.-----

COMPARCE:-----

DON JAIRO-ISAAC MORALES ARCOS, mayor de edad,
soltero, de nacionalidad colombiana, con domicilio
en la calle Bernat Artola, 14-3º-6ª, CASTELLON,
(CASTELLON), con Permiso de Residencia y NIE número
X5804912B, vigente hasta el 1 de junio de 2.006, y
pasaporte colombiano número CC16693431, válido
hasta el 7 de Noviembre de 2.011.-----

Le identifico por su reseñado documento.-----

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal e interés
suficiente para este acto, a cuyo fin-----

EXPONE:-----

14.63

I.- Que a los efectos del artículo 42.2 del Reglamento aprobado por R.D. 2393/2004 de 30 de Diciembre, para la ejecución de la Ley Orgánica 2/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, necesita acreditar que dispone de una vivienda digna y suficiente para sí y las personas que con él hayan de convivir, por lo cual, -----

ME REQUIERE a mi, el Notario, para que bajo pena de falsedad en documento público, y hechas las reservas y advertencias legales, haga constar en Acta las manifestaciones y comprobaciones necesarias. -----

Acepto el requerimiento y dejo constancia de las siguientes MANIFESTACIONES que realiza en mi presencia: -----

"1°.- Que manifiesta su intención de reagrupación familiar con su hija MÓNICA VANESSA MORALES MORENO, ciudadana de Colombia, portadora de pasaporte de dicha nacionalidad n° RN-23069877, y solicita el visado de entrada para su residencia en España. -----

2°.- Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco solicitó del Ayuntamiento de

Castellón el preceptivo municipal informe de disponibilidad de vivienda. -----

3°.- Que el Ayuntamiento, según manifiesta, no se ha pronunciado, por lo que no posee informe expedido por dicha Corporación Municipal que acredite las características y amplitud de la vivienda de que dispone. -----

4°.- Que dispone legítimamente de la vivienda citada como domicilio en la comparecencia de la presente acta. -----

5°.- Que en la actualidad habitan la citada vivienda dos personas.- -----

DOCUMENTACIÓN APORTADA.-----

- Acredita su solicitud de informe de la corporación local con el resguardo con sello de entrada del Ayuntamiento, que me exhibe y del que deduzco fotocopia exacta que incorporo. -----

- acredita que es cotitular, como propietario, de la vivienda citada como domicilio en la comparecencia de la presente acta.- A tal efecto me

exhibe a mí, el Notario, escritura de compra-venta, autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Ernesto Tarragón Albella, el día dieciocho de enero de dos mil cinco, bajo el número 128 de Protocolo, de la que resulta su derecho de propiedad. -----

Asimismo ME REQUIERE a mí, el Notario, para que personándome en la citada vivienda, sita en la calle Bernat Artola, número catorce, piso tercero, puerta seis, de esta Ciudad, deje constancia de las condiciones en que se encuentra su residencia, en particular, al número de habitaciones o dependencias en que se distribuye, uso al que se destina cada una de ellas, condiciones de equipamiento de la misma, como las relativas a la disponibilidad de agua corriente, electricidad, sistema de obtención de agua caliente y red de desagües; todo ello a los efectos de **reagrupación familiar**. -----

Acepto el requerimiento que practicaré a la mayor brevedad, dejando constancia del mismo, en diligencia aparte. -----

-----AUTORIZACION-----

Hechas las reservas y advertencias legales. ----

Así lo dice y otorga libremente. -----

Dejo constancia que los honorarios del presente instrumento público han sido calculados sin consideración a cuantía. -----

Advertido de su derecho a leer por sí este documento, por su elección se lo leo, consiente y firma -----

Del integro contenido del presente instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de su otorgante, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números el del presente y los dos anteriores, yo, el Notario, doy fe.



Así lo dice y otorga libremente.-----

Dejo constancia que los honorarios del presente instrumento público han sido calculados s. consideración a cuantía.-----

Advertido de su derecho a leer por si es documento, por su elección se lo leo, consiente firma-----

Del integro contenido del presente instrumen público, que se adecua a la legalidad y a voluntad debidamente informada de su otorgan extendido en tres folios de papel timbrado de exclusivo notarial, números el del presente y dos anteriores, yo, el Notario, doy fe. = Sigue firma con rúbrica del compareciente = Signad José Vicente Malo Concepción = Rubricado y sella

DILIGENCIA.- Siendo las veinte horas y tre minutos del mismo día del requerimiento

antecede, me persono en el domicilio indicado en el requerimiento, sito en la calle Bernat Artola, número catorce, piso tercero, puerta seis, de esta Ciudad. Allí aprecio lo siguiente:-----

- Se trata de una vivienda en buen estado de conservación que forma parte de un edificio.-----

- Dispone de agua corriente, caliente y fría, electricidad, gas natural y red de desagües.-----

- La vivienda cuenta con un recibidor, pasillo, salón comedor, una cocina totalmente equipada (con todos los electrodomésticos correspondientes), un cuarto de baño completo, dos dormitorios dobles y una habitación individual.-----

- La vivienda se encuentra limpia, ordenada, y cuenta con los servicios necesarios para un vida confortable y en ella habita mi requirente y Doña Delia-Cristina Leguizamo Rico.-----

Y sin nada más que hacer constar doy por terminada la presente diligencia, de cuyo integro contenido, extendido sobre el presente folio, como continuación a la matriz número 13 de mi Protocolo, yo, el Notario, doy fe. = Signado = José Vicente Malo Concepción = Rubricado y Sellado.-----

Sigue documentación unida:-----



Ms D. Leduizamo-Rico
Menlo Gardens
London
E19 3DU

Our Ref: 01ZD0184317/RA/CC
Please include this reference in all communication

3rd July 2017

Dear Ms Leduizamo-Rico

I am the prosecutor in the case of Jairo Isaac Marales Arcos and I am writing to tell you I have taken the decision to stop the case.

This matter was listed for trial at Croydon Magistrates Court on 3rd July 2017. You were required to attend the court on this date.

Unfortunately you were unable to be present at the trial. In light of your non-attendance, I asked the Judge for an adjournment in order to allow you to your evidence at a later date but regrettably, this was refused. Without your evidence there was not enough sufficient evidence available to proceed with the charges.

Therefore, for the reasons above, the prosecution had no option but to offer no evidence to the charges.

To conclude, the charges against the defendant have been stopped and the case has been brought to a close.

In making my decision I have carefully reviewed the case by applying the Code for Crown Prosecutors. This guides me when I make decisions about prosecutions. The CPS does not decide whether a person is guilty of a criminal offence, but makes a fair and independent assessment about whether the case should be considered by a criminal court.

If you would like further information about this or would like to discuss my decision, please contact the Victim Liaison Unit using the contact details at the end of my letter.

More details about the Code for Crown Prosecutors and your entitlements under the Code of Practice for Victims of Crime can be found in the leaflet which I have enclosed with my letter and on the CPS website at www.cps.gov.uk

I appreciate this may not be the outcome you wanted but I hope this letter helps you to understand how my decision was made.

Yours sincerely

Regional Victim Liaison Unit, Crown Prosecution Service, 5th Floor
2 Southwark Bridge, London, SE1 9HS
Telephone: 02033577000 9am – 5pm Monday - Friday
Email: London.VLU@cps.gsi.gov.uk
Web: www.cps.gov.uk

Please tell us if you need this letter in a larger print, another language or format

ensure that victims are provided with timely, accurate information about their case at all stages of the criminal justice process. Further information about the Victims' Code can be found at: <https://www.gov.uk/government/publications/the-code-of-practice-for-victims-of-crime>

How do we keep victims informed about our decisions?

Victim Liaison Units (VLUs) are responsible for informing victims of decisions to stop a case or significantly change charges. They are a dedicated point of contact for victims who want further information about our decisions. The VLU can also advise victims on how they can seek a review, make a complaint or provide feedback.

How do we keep victims informed about their right to review our decisions?

The Victims' Right to Review (VRR) scheme gives victims the right to request a review of a CPS decision either not to bring or to stop criminal proceedings.

Victims can contact their local Victim Liaison Unit (VLU) where one of our professionals will be pleased to provide information about VRR or advice about requesting a review. In addition, there is a VRR leaflet which contains more detailed information and can be found on the CPS website at www.cps.gov.uk.

How can victims provide feedback or complain?

Victims can provide feedback or make a complaint about any aspect of our service. Further information on how to do so is available on the CPS website at www.cps.gov.uk.

If you are dissatisfied with our response, you can refer a complaint to the Parliamentary and Health Service Ombudsman (PHSO). Further information on how to do this is available on the PHSO website at www.ombudsman.org.uk.

USEFUL CONTACT INFORMATION

For information about the CPS and to view or download an electronic copy of this document, please visit the CPS website at www.cps.gov.uk.



Monica Vanessa Morales Moreno
— with **Kevin Ordoñez** and 2 others.

19 JUN 2016 

 **Delia Cristina Leguizamo Rico** and 4 others

 Like

 Comment

 Share





Monica Vanessa Morales Moreno
— with **Delia Cristina Leguizamo Rico** and
Monica Vanessa Morales Moreno.

19 JUN 2016 

 **Delia Cristina Leguizamo Rico and 3 others**

 Like

 Comment

 Share





Delia Cristina Leguizamo Rico

19 JUL 2016

 **Delia Cristina Leguizamo Rico**

 Like

 Comment

 Share





Monica Vanessa Morales Moreno

2 OCT 2016 



Like



Comment



Share





Monica Vanessa Morales Moreno
— with **Monica Vanessa Morales Moreno** and **Delia Cristina Leguizamo Rico**.

31 JUL 2016 

 **Delia Cristina Leguizamo Rico and Cesar Ruiz**

 Like

 Comment

 Share





Delia Cristina Leguizamo Rico

19 JUL 2016

 **Delia Cristina Leguizamo Rico**

 Like

 Comment

 Share





Monica Vanessa Morales Moreno

10 DEC 2016 



Like



Comment



Share





Monica Vanessa Morales Moreno
— with **Delia Cristina Leguizamo Rico.**

6 NOV 2016 

  6

2 comments

 Like

 Comment

 Share





Monica Vanessa Morales Moreno

Todo salio bien gracias a Dios ! Gracias a todos por la preocupacion y estar pendiente de ella. Ya salio de la operacion esta estable y sigue bajo los efectos de la anestesia.

22 APR 2016 

  **Mayerli Moreno and 18 others** **20 comments**

 Like

 Comment

 Share





Monica Vanessa Morales Moreno
— with **Delia Cristina Leguizamo Rico**.

31 JUL 2016

Delia Cristina Leguizamo Rico and 3 others

Like

Comment

Share





Monica Vanessa Morales Moreno

6 MAR 2016 

 **Delia Cristina Leguizamo Rico**

 Like

 Comment

 Share

